

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100057312.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veinte de junio de dos mil doce, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100057312**, por la que se solicitó:

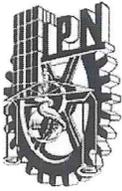
“Que con base en los procedimientos establecidos para este efecto y en los términos de tiempo establecidos por este H. Instituto Federal, se tramite favorablemente la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a que se diga cuáles son todas y cada una de las cepas de microorganismos que, para la consecución de sus fines educativos, se hace uso y manejo dentro de las instalaciones de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, perteneciente al INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. Y solicito que de manera muy particular se proceda a precisar los siguientes detalles: I) cuáles de esas cepas se emplean en cada uno de los diferentes laboratorios de la ENCB y a qué áreas académicas físicas de la ENCB pertenecen cada uno de dichos laboratorios, II) cuáles de cada una de dichas cepas corresponden a agentes patógenos para el ser humano, III) cuáles son los riesgos y el nivel de riesgo real que represente para alumnos, docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación el uso y manejo de dichas cepas y, en especial, cual es el riesgo específico que le corresponda en este sentido a cada una de las cepas en cuestión, IV) cuáles son todos y cada uno de los procedimientos de laboratorio que específicamente se que llevan a cabo con fines educativos en cada uno de los casos de uso y manejo de cada una de dichas cepas, V) En particular, cuáles son las medidas de seguridad y de restricción que se aplican en el uso y manejo de dichas cepas y que realmente se hayan adoptado dentro de cada uno de los laboratorios de clases y laboratorios de actividades que cada una de las academias pertenecientes al departamento de microbiología llevan cotidianamente a cabo y que implican el uso y manejo de dichas cepas de microorganismos diversos y cuáles son, por cada una de dichas academias, cada una de las cepas que con dichos fines educativos se emplean.”(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/1117**.

TERCERO.- Mediante el oficio número ENCB/CEGET/2357/12, recibido con fecha 06 de julio de dos mil doce, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO ENCB/CEGET/2357/12

“...me permito informarle que en nuestra escuela, por su naturaleza intrínseca, se lleva a cabo el manejo de una gran infinidad de cepas de los más variados microorganismos para propósitos



educativos, dentro de los cuales se encuentra el de la investigación. Sin embargo, la información sobre este tópico se ha clasificado como Reservada por 12 años en nuestros expedientes.

*La mencionada Reserva se lleva a cabo debido a que la difusión de dicha información puede comprometer la seguridad nacional, puede poner en riesgo la vida y la seguridad de los profesores e investigadores responsables de su manejo y custodia, así como del alumnado mismo. Por lo anterior, la Reserva se ha hecho en los términos del artículo 13, fracciones I y IV de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, así como a los **Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales**.*

En virtud de lo anterior, solicitamos atentamente al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, se confirme la Reserva de la información solicitada."

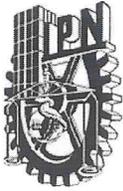
Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley; y los numerales Sexto, Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de la reserva e inexistencia de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada, mediante requerimiento a la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **RESERVA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100057312**, relativa a: “...cuáles son todas y cada una de las cepas de microorganismos que, para la consecución de sus fines educativos, se hace uso y manejo dentro de las instalaciones de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, perteneciente al INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. Y solicito que de manera muy particular se proceda a precisar los siguientes detalles: I) cuáles de esas cepas se emplean en cada uno de los diferentes laboratorios de la ENCB y a qué áreas académicas físicas de la ENCB pertenecen cada uno de dichos laboratorios, II) cuáles de cada una de dichas cepas corresponden a agentes patógenos para el ser humano, III) cuáles son los riesgos y el nivel de riesgo real que represente para alumnos, docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación el uso y manejo de dichas cepas y, en especial, cual es el riesgo específico que le corresponda en este sentido a cada una de las cepas en cuestión, IV) cuáles son todos y cada uno de los procedimientos de laboratorio que específicamente se que llevan a cabo con fines educativos en cada uno de los casos de uso y manejo de cada una de dichas cepas, V) En particular, cuáles son las medidas de seguridad y de restricción que se aplican en el uso y manejo de dichas cepas y que realmente se hayan adoptado dentro de cada uno de los laboratorios de clases y laboratorios de actividades que cada una de las academias pertenecientes al departamento de microbiología llevan cotidianamente a cabo y que implican el uso y manejo de dichas cepas de microorganismos diversos y cuáles son, por cada una de dichas academias, cada una de las cepas que con dichos fines educativos se emplean...” toda vez que la información se encuentra clasificada como reservada, motivo por el cual no es posible entregar la documentación solicitada, lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción VI, 14, fracción VI, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

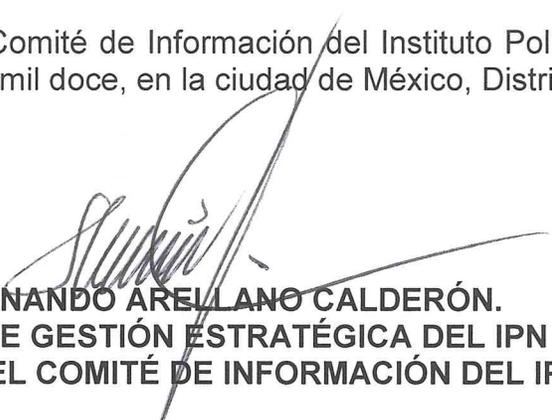
X
e



TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 17 de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.



**M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**



**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**